

En la ciudad de Quito, el 13 de Mayo de 2019, suscriben el presente contrato, por una parte la Señora Carla Paola Andrade Romero, portador de la CI. 0703476796, representante legal de XPERTISEBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA. RUC. 1792695457001, a la que en adelante se podrá denominar "La Compañía" y, por otra parte, el señor CPA. Carlos Freire Aragón, portador de la CI. 1709299091 como Auditor Independiente, quien en adelante se podrá denominar "La Contratista". Este contrato está contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

XPERTISEBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., ha decidido contratar los servicios de auditoría externa para que efectúen el examen de sus estados financieros por el ejercicio económico que terminó el 31 de diciembre del 2018.

El CPA. Carlos Freire Aragón, presta sus servicios profesionales de auditoría externa. Está debidamente calificado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con el Registro No. 570, así como posee la licencia profesional No. 23223, otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Pichincha.

SEGUNDA.- OBJETO

El CPA. Carlos Freire Aragón, se compromete para con XPERTISEBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., a realizar el examen de sus estados financieros por el ejercicio económico que terminará el 31 de diciembre del 2018 bajo las Normas de Internacionales de Auditoría - NIA sobre los estados financieros preparados según Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF, y emitir el dictamen correspondiente y el informe de control interno, a la revisión de los anexos tributarios del mismo año preparados por la Compañía y a presentar el informe de cumplimiento de obligaciones tributarias.

TERCERA.- HONORARIO

Por los servicios descritos en la cláusula segunda, la Contratista percibirá la suma de US\$ 230,00 (Doscientos treinta dólares 00/100 de los Estados Unidos de América) más el impuesto al valor agregado, a ser pagado de la siguiente forma:

- 50% a la aceptación del compromiso y firma del contrato,
- 50% a la entrega de informe de auditoría al 31 de diciembre de 2018.

Para recibir cada pago, la Contratista emitirá la factura correspondiente. La Compañía efectuará las retenciones de ley.

CUARTA.- GASTOS

No están incluidos en el monto de los honorarios, los gastos adicionales relacionados con la auditoría tales como: movilización, alimentación del personal de campo, entre otros. Dichos gastos serán cubiertos directamente por la Compañía o facturados por la Contratista.

QUINTA.- VISITAS

El equipo de auditoría realizará su trabajo de campo en fechas oportunamente acordadas con la Gerencia de la Compañía.

Los informes a los que se refiere la cláusula segunda de este contrato serán presentados en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha en que los auditores reciban los estados financieros finales cortados al 31 de diciembre del 2018. El informe sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias, en referencia con la Ley de Régimen Tributario Interno, que de acuerdo con lo establecido en el Art. 279 del Reglamento de aplicación de la referida Ley, será entregado hasta los plazos establecidos por la Administración Tributaria mediante resolución.

SEPTIMA.- PERSONAL

La Compañía o el personal de éste respetaran el recurso humano involucrado en el servicio, y no realizarán propuesta de trabajo, ni contratarán directa o indirectamente al personal relacionado con la Contratista durante el tiempo que dure el servicio. Estas obligaciones subsistirán hasta un año después de terminado el presente contrato.

OCTAVA.- EXCLUSIONES

En los servicios objeto de este contrato no está incluida la auditoría externa de estados financieros consolidados que, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros debe ser presentado por las inversiones en acciones en otras compañías. Si la Compañía solicita a la Contratista que preste también este servicio las partes fijarán un honorario adicional.

De ser requerida por la Compañía la elaboración de anexos específicos y detallados para la aplicación e implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF, realizada por otros profesionales, este servicio será facturado por separado.

NOVENA.- NATURALEZA DEL SERVICIO

El servicio técnico especializado objeto de este contrato es un servicio ajeno a la actividad propia y habitual de la Compañía. Este contrato se celebra ceñido a lo dispuesto en la Segunda Disposición General del Mandato Constituyente No. 8, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el 30 de abril de 2008, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento para la Aplicación del indicado Mandato Constituyente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 353, del 5 de junio del 2008.

DECIMA.- RELACIÓN ENTRE PARTES Y RESPONSABILIDAD LABORAL

La Compañía y la Contratista son completamente independientes entre sí, no están vinculados entre sí y declaran que este contrato no confiere a ninguna de ellas el carácter de mandataria, agente o representante de la otra parte.

La Contratista manifiesta que prestará los servicios técnicos especializados con personal contratada por ésta, respecto del cual la Compañía no tiene ni tendrá ningún vínculo ni responsabilidad laboral ni contractual de ningún tipo, ni aún a tipo de solidaridad.

DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Compañía y la Contratista de acuerdo a este contrato de prestación de servicios tienen las siguientes obligaciones:

a . Informe sobre los estados financieros por el año que terminará el 31 de diciembre del 2018, que incluye:

Responsabilidad del Auditor Independiente:

- Dictamen u Opinión de los Auditores Externos

Responsabilidad de XPERTISEBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.:

- Estados de Situación Financiera,
- Estados de Resultados Integrales,
- Estados de Cambios en el Patrimonio de los Accionistas,
- Estados de Flujos de Efectivo, y
- Notas a los Estados Financieros.

Información bajo Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF.

b. Informe sobre el Cumplimiento de obligaciones tributarias por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, que incluye:

Responsabilidad del Auditor Independiente

- Dictamen u Opinión de los auditores independientes sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias,
- Revisión de los Anexos del informe tributario, los cuales son preparados por el personal de **XPERTISEBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**
- Observaciones y recomendaciones.

Responsabilidad de XPERTISEBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

- Preparación de anexos del informe sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias y firma de los mismos por parte del Representante Legal y Contador, conforme a las instrucciones emitidas por parte del Servicio de Rentas Internas – SRI.

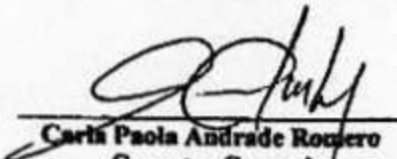
DECIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que toda controversia o diferencia derivada de este contrato sea resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes someten sus controversias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y fallarán en derecho.
- b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- c) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros, uno designado por cada parte y el tercero por ambas partes en conjunto;
- d) El procedimiento arbitral será confidencial; y
- e) El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

Para constancia de su conformidad con las cláusulas precedentes las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual contenido y valor.

Por: XPERTISEBROK AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS
CIA. LTDA.



Carla Paola Andrade Romero
Gerente - General
CC. 0703476796

Por: LA CONTRATISTA



CPA. Carlos Freire Aragón
CC.1709299091001
Reg.SC-RNAE 570